

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la constancia de notificación personal realizada a la parte demandada. Adicionalmente, se encuentran las respuestas de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada, así como la respuesta del pagador **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, en la que se indica que el demandado no tiene vinculación laboral con la sociedad.

Fecha notificación personal: 21 de febrero de 2024

Término para pagar/excepcionar (10 días): 22,23,26,27,28 y 29 de febrero y 1,4,5 y 6 de marzo de 2023.

No existe pronunciamiento por parte del demandado

En la fecha, **19 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA
DEMANDADO:	EDGAR MAURICIO TORO PÉREZ
RADICADO:	1700140030102023-00846-00

Considerando la constancia secretarial que antecede, observa que este despacho que la constancia de notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, al demandado, cumple con los lineamientos requeridos en la Ley 2213 de 2022¹ y por lo tanto, este despacho **TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** al señor **EDGAR MAURICIO TORO PÉREZ**, desde el **21 de febrero del año en actual**, aunque, como no se encuentra dentro del expediente repuesta o pronunciamiento alguno por parte del ejecutado, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Por lo anterior y toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado sin que hubiere pagado o presentado excepción alguna, y en tanto que no hay lugar a practicar pruebas, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se pondrá en conocimiento las respuestas de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada; así como la respuesta del pagador **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, en la que se indicó que el demandado no tiene vinculación laboral con la sociedad; Y por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$153.000)** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA** con número de identificación tributaria NIT . 890.803.236 – 7, y en contra del señor **EDGAR MAURICIO TORO PÉREZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 3.133.072, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$153.000)**.

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las respuestas de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada; así como la respuesta del pagador **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, en la que se indicó que el demandado no tiene vinculación laboral con la sociedad, para los fines que se consideren pertinentes.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 048 del 20 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81bac13b61cde6b295d964fdb2f6968aef12e072149ce9ac42e6c5e1492fbf**

Documento generado en 19/03/2024 02:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>